



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional Específica "Svida Gijón" de Gijón.

Instruido expediente en relación con la solicitud efectuada por D. Ignacio Díaz Dapena, actuando en representación del CFPE "Ovida Formación, S.L" con CIF B74278847, en el que constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de octubre de 2015, por D. Ignacio Díaz Dapena, con NIF 10.896.921G, con domicilio a efectos de notificación en Bajos del Molinón, local 5, 33203 Gijón, presenta escrito en el que solicita el cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional Específica "Svida Gijón", cuya entidad titular es Formación Svida Gijón, S.L., con CIF B74368218, como consecuencia de la fusión por absorción por parte de Ovida Formación, S.L., con CIF B74278847.

Segundo.—Por Resolución de 14 de agosto de 2014, se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Svida Gijón", código 33029111, en la c/ Bajos del Molinón, local 5, 33203- Gijón.

Tercero.—La configuración actual del centro mencionado en el antecedente anterior es la siguiente:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.—2 grupos (1.º y 2.º) con 26 alumnos en turno diurno.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia.—2 grupos (1.º y 2.º) con 20 alumnos en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Higiene Bucodental.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.

Técnico Superior en Animación Sociocultural y turística.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en régimen vespertino.

Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.—1 grupo de 1.º con 30 alumnos en régimen vespertino.

Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.—1 grupo 1.º con 30 alumnos en régimen vespertino.

Cuatro.—Constan en el expediente escrituras notariales que acreditan la fusión por absorción de "Formación Svida S.L." por parte de "Ovida Formación S.L.", en las que exponen que por parte de las respectivas Juntas Universales, celebradas el día 1 de junio de 2015, se adoptaron acuerdos que por las presentes escrituras se elevaron a públicos, los cuales constan reseñados en las certificaciones a que se hacen referencia bajo la letra b) de la intervención de cada una de dichas sociedades, dándolos aquí por reproducidos íntegramente en evitación de repeticiones innecesarias.

Se adjuntan dichas certificaciones en las se pone de manifiesto "que las sociedades absorbidas, traspasarán en bloque, a título universal, todo su patrimonio con todos sus bienes, derechos y obligaciones que los integran, a la sociedad absorbente".

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que "la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Tercero.—Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que "son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de



centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.”

Cuarto.—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias establece en su artículo 13.1 las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización, en el apartado g) el cambio de titularidad.

Quinto.—El artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que “la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros”.

Asimismo en el artículo 14.5 del citado Real Decreto se establece que “la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto”.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional Específica “Svida Gijón” de Gijón, código 33029111, en favor de “Ovida Formación, S.L.” con CIF B74278847.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de noviembre de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-17372.